

● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza de Policía de Puestos y quioscos en la vía pública, confeccionada por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)...	306	● un Museo Municipal tramitado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) ...	306
● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la modificación del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales, confeccionada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) ...	306	● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante, tramitado por el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) ...	307
● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autorizan los Estatutos para la creación de		● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la finca denominada Hostal del Marqués, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) ...	307

**DISPOSICIONES ESTATALES**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*Orden de 3 de septiembre de 1981, por la que se dictan normas relativas al referéndum convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto.*

*(Publicada en el "B.O.E." núm. 215, de 8 de septiembre de 1981.)*

La celebración el día 20 del próximo mes de octubre del referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que se dicten las disposiciones encaminadas a facilitar el trabajo de las Mesas electorales instaladas en Centros docentes, a permitir a los trabajadores que tengan la condición de electores el ejercicio del derecho de voto y su intervención en el proceso electoral en calidad de miembros de las Mesas electorales, interventores o apoderados, así como proporcionar a los Notarios las condiciones necesarias para atender cumplidamente a sus posibles intervenciones en garantía de la pureza del sufragio, sin estar sujetos a otras actuaciones sometidas a plazo perentorio, como ocurre en materia de protestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Educación y Ciencia y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se declara inhábil, a efectos escolares, la jornada del día 20 del próximo mes de octubre, de referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, en todos los Centros docentes, estatales o no, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, radicados en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Art. 2.º—1. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta a que se refiere el artículo anterior será retribuido por las empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, 3, d), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día del indicado referéndum, y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el número anterior.

3. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condi-

ción de miembros de las Mesas electorales o de interventores, y su jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada la actuación como tales, sin que sea recuperable.

4. Respecto a los apoderados, las empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Art. 3.º—Se declara inhábil, a efectos de protestos, en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla el día 20 del próximo mes de octubre.

Art. 4.º—Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones que procedan para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 3 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

*Orden de 3 de septiembre de 1981, sobre los envíos postales de propaganda para el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 215, de 8 de septiembre de 1981.)*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, debe establecerse reglamentariamente la forma de franquicia y servicio especial de que gozarán los envíos postales de propaganda para el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Serán de aplicación para el envío de impresos de propaganda para el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía las tarifas establecidas por Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1977, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 4.

Art. 2.º—Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes, se establece la posibilidad de que el franqueo co-

respondiente se abone mediante previo pago en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío, figurará la indicación "franqueo pagado", sustituyendo a los sellos de correos o estampaciones de máquinas de franquear.

Art. 3.º—Los Ministerios de Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones dictarán en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 4.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 3 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución de 26 de agosto de 1981, de la Dirección General de Política Interior, por la que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación para el

Referéndum sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.

(Publicada en el "B.O.E." número 206, de 28 de agosto de 1981.)

Convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto, referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace preciso determinar los modelos oficiales de papeletas de votación, de conformidad con el artículo 16, 1, de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, y artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1.836/1981, de 20 de agosto.

En su virtud, esta Dirección General de Política Interior ha tenido a bien disponer que los modelos a confeccionar por la misma tengan las siguientes características: papel blanco, en cualquier tonalidad; gramaje aproximado 70 gramos, metro cuadrado; tamaño aproximado 150 por 105 milímetros; impresión en una sola cara, con la leyenda: "Referéndum Estatuto Autonomía Andalucía". "¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?", y recuadro de 30 por 17 milímetros con las posibles opciones electorales "SI", "NO" y en blanco. Dichos modelos se incluyen como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 26 de agosto de 1981.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

A N E X O

**REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA**

¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?

20

**SI**

17

150